



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2673

000002

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	Escritura Número ciento
5	INMOBILIARIA PLAZA 500	setenta y ocho: B I S.
6	INMOPLAZA S.A.	Esct. No. 178 B I S.-
7		En la Ciudad de San
8	CAPITAL SOCIAL:	Francisco de Quito, Ca-
9	S/. 18'000.000,00	pital de la República
10		del Ecuador, hoy día
11	DI 5 COPIAS moht	viernes cinco de febre-
12		ro de mil novecientos
13	noventa y tres, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO	
14	CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,	
15	comparecen los señores: MERCEDES SANTISTEVAN DE	
16	NOBOA, RODRIGO PUIG-MIR, ARQUITECTO DIEGO PONCE	
17	BUENO, SEBASTIAN CORRAL BUSTAMANTE y MARIA DOLORES	
18	ALMEIDA AGUDIN DE PECORARI, todos por sus propios y	
19	personales derechos. Los comparecientes son mayores	
20	de edad, de estado civil casados, de nacionalidad	
21	ecuatoriana, domiciliados y residentes en Quito-	
22	Ecuador, legalmente capaces, a quienes de	
23	conocerles doy fe; y, dicen que elevan a escritura	
24	pública el contenido de la siguiente minuta:	
25	"SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a	
26	su cargo, dígnese insetar una que contenga la	
27	Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las	
28	clausulas siguientes: PRIMERA. COMPARECIENTES:	

1 Comparecen a la celebración de la presente escritura las
2 siguientes personas: señora MERCEDES SANTISTEVAN DE
3 NOBOA, RODRIGO PUIG-MIR, ARQUITECTO DIEGO PONCE BUENO,
4 SEBASTIAN CORRAL BUSTAMANTE y señora MARIA DOLORES
5 ALMEIDA AGUÑIN DE PECORARI. Todos comparecen por sus
6 propios y personales derechos y todos son de
7 nacionalidad ecuatoriana; todos son mayores de edad, de
8 estado civil casados, y hábiles en derecho para
9 contratar y ejercer derechos y obligaciones. SEGUNDA.
10 CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA: De conformidad con lo
11 dispuesto por la Ley de Compañías, los comparecientes
12 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
13 compañía INMOBILIARIA PLAZA 500 INMOPLAZA S.A. Para el
14 efecto, deciden libre y voluntariamente y de forma
15 válida adoptar los siguientes estatutos sociales:
16 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA PLAZA 500 S.A.
17 TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y
18 CAPITAL SOCIAL. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION: Con el
19 nombre de Inmobiliaria Plaza 500 Inmoplaza S.A. se
20 constituye esta compañía anónima que se regirá por las
21 leyes ecuatorianas y estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO.
22 OBJETO: La Compañía se dedicará a la planificación,
23 diseño, construcción, fiscalización y mantenimiento de
24 obras civiles en el campo de la arquitectura y de la
25 ingeniería; al suministro de servicios, a la promoción y
26 desarrollo de proyectos inmobiliarios que incluyen los
27 destinados a edificio de propiedad horizontal. Para el
28 cumplimiento de este objeto, la Compañía podrá comprar,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

- 2 -

000003

1 vender, arrendar, hipotecar, gravar, importar, exportar
2 y en cualquier forma tratar, negociar, adquirir,
3 conservar o enajenar bienes muebles e inmuebles; actuar
4 como agente comisionista y representante o factor,
5 girar, aceptar, negociar, descontar toda clase de
6 instrumentos negociables, y demás documentos civiles,
7 comerciales, contratos, préstamos internos o externos,
8 recibir créditos intervenir en la constitución de otras
9 compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; emitir
10 obligaciones o partes beneficiarias y en general,
11 realizar toda clase de actos, contratos y operaciones
12 permitidas por las leyes ecuatorianas, con o ante
13 cualquier persona natural o jurídica, pública o privada,
14 nacional o extranjera, dentro o fuera del País, que
15 tenga relación con el objeto social previsto en estos
16 estatutos. La compañía no realizará actividades de
17 intermediación financiera. ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: La
18 compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años
19 contados desde la fecha de inscripción de la escritura
20 de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo
21 podrá modificarse por resolución de la junta general de
22 accionistas. ARTICULO CUARTO. DOMICILIO: El domicilio
23 principal de esta compañía es la ciudad de Quito,
24 República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o
25 agencias en otros lugares del país o del exterior cuando
26 así lo acordare la junta general de accionistas y cumpla
27 con las formalidades de ley. ARTICULO QUINTO. CAPITAL
28 SOCIAL: El capital social de esta compañía es de DIEZ Y

1 OCHO MILLONES DE SUCRES (S/. 18'000.000,00)
2 representado por DIEZ Y OCHO MIL (18.000) acciones
3 nominativas y ordinarias por valor nominal de un mil
4 sucres cada una, numeradas del uno al diez y ocho mil
5 inclusivo. Cada título podrá contener una o más acciones
6 y será firmado por el Presidente y el Gerente General de
7 la compañía. La acción es indivisible. Cada acción
8 liberada confiere al accionista el derecho a un voto en
9 las resoluciones de la junta general. Las no liberadas
10 tendrán este derecho en proporción al valor pagado de la
11 acción. TITULO II. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
12 COMPANIA DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO SEXTO: La Junta
13 General es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá
14 ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente
15 sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres
16 meses posteriores a la finalización del ejercicio
17 económico de la compañía para conocer y resolver
18 principalmente todo lo relativo al balance general, a la
19 cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los
20 informes que le presenten a su consideración los
21 administradores y comisarios, y los auditores externos si
22 los hubiere, así como para tratar cualquier otro asunto
23 que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta
24 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
25 remoción de los administradores y funcionarios aún
26 cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.
27 ARTICULO SEPTIMO: La Junta General Extraordinaria se
28 reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

- 3 -

000004

1 exclusivamente los asuntos puntualizados en la
2 convocatoria, so pena de nulidad. ARTICULO OCTAVO: La
3 convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por
4 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
5 en el domicilio principal de la compañía con ocho días
6 de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.
7 La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y
8 objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
9 expresados en la convocatoria será nula, con las
10 excepciones de Ley. En caso de urgencia los comisarios
11 pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta
12 General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto
13 en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: Si la Junta
14 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por
15 falta de quórum, se procederá a una segunda
16 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
17 días a la fecha fijada para la primera reunión. La Junta
18 General no podrá considerarse constituida para deliberar
19 cuando se trate de primera convocatoria, si no está
20 representada por los concurrentes a ella por lo menos la
21 mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se
22 reunirán, en segunda convocatoria, con el número de
23 accionistas presentes. Se expresará así en la
24 convocatoria que se haga. Cuando la Junta General se
25 reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y
26 resolver sobre el aumento o disminución del capital, la
27 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
28 reactivación de la compañía en proceso de liquidación,

1 la convalidación, y en general cualquier modificación
2 del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
3 Compañías. ARTICULO DECIMO: Antes de declararse
4 instalada la Junta General, el Secretario formará la
5 lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en
6 la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Salvo las
7 excepciones previstas en la Ley las decisiones de la
8 Junta General serán tomadas por mayoría de votos del
9 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
10 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
11 numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Comisarios de la
12 compañía serán especiales e individualmente convocados
13 para cada sesión so pena de nulidad de la reunión. Su
14 inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.
15 ARTICULO DECIMO TERCERO: Los accionistas podrán hacerse
16 representar en la Junta General por persona extraña o
17 por otra accionista, mediante carta dirigida al Gerente
18 General para cada ocasión, a menos que el representante
19 ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán
20 ser representantes ni los administradores ni los
21 Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO: La
22 convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el
23 Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General o
24 uno de los Gerentes de la compañía. El o los accionistas
25 que representen por lo menos el veinticinco por ciento
26 del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta
27 General extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la
28 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

- 4 -

000005

1 General, sea que se reúna ordinaria
2 extraordinariamente, estará presidida por el Presidente
3 de la compañía y a falta de éste por el
4 Vicepresidente de la misma. Cuando,
5 Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de
6 actuar, los accionistas concurrentes a la reunión
7 designarán la persona que debe presidir la se-
8 sión. ARTICULO DECIMO SEXTO: Actuará como Secretario
9 de las Juntas Generales el Gerente General de la
10 compañía y, a falta de éste, uno de los Gerentes y a
11 falta de éstos últimos, los concurrentes a la sesión
12 designarán un Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO
13 SEPTIMO: Las actas de las deliberaciones y acuerdos a
14 las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente
15 y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas
16 mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser
17 aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas
18 y firmadas a más tardar dentro de los quince días
19 posteriores al de la reunión de la junta. De cada
20 sesión se formará un expediente que contendrá copia del
21 acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás
22 documentos que hayan sido conocidos por la Junta.
23 ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la junta
24 general: a) nombrar y remover al Presidente,
25 Vicepresidente, Gerente General, Gerentes, Comisarios y
26 a cualquier otro personero o funcionario de la compañía;
27 b) conceder anualmente el balance, las cuentas y los
28 informes que sometan a su consideración el Gerente

1 General de la compañía así como los Comisarios acerca de
 2 los negocios sociales; c) fijar la retribución de los
 3 administradores, comisarios o de cualquier otro
 4 personero o funcionario; d) resolver acerca de la
 5 distribución de los beneficios sociales; e) decidir la
 6 emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f)
 7 resolver acerca de la amortización de las acciones; g)
 8 resolver todas las modificaciones al contrato social; h)
 9 decidir sobre la fusión, transformación, disolución y
 10 liquidación, la reactivación de la compañía en proceso
 11 de liquidación y la convalidación; i) nombrar
 12 liquidadores y fijar el procedimiento para la
 13 liquidación, señalar la retribución de los liquidadores
 14 y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la
 15 compañía. j) autorizar cualquier transferencia de
 16 dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la
 17 constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k)
 18 resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en
 19 este estatuto social; l) interpretar con carácter
 20 obligatorio para los accionistas el alcance de las
 21 disposiciones estatutarias; y, m) autorizar al
 22 Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que
 23 a nombre de la sociedad confieran poderes generales
 24 especiales. ARTICULO DECIMO NOVENO: Los administradores
 25 de la sociedad así como los comisarios no pueden votar:
 26 a) en la aprobación de los balances; b) en las
 27 deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en
 28 las resoluciones sobre operaciones en las que tengan



NOTARIA
PRIMERA

1 intereses opuestos a los de la compañía.

2 VIGESIMO: Las resoluciones de la Junta General, serán

3 nulas cuando contravengan las disposiciones de la ley de

4 Compañías, otras leyes supletorias y de su propio

5 estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Una minoría de

6 accionistas que represente no menos del veinticinco por

7 ciento del total del capital pagado podrá apelar de las

8 decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto

9 en la Ley de Compañías. TITULO III. DE LA REPRESENTACION

10 LEGAL. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son administradores de

11 la compañía y tienen su representación legal, judicial o

12 extrajudicial, para todo acto o contrato: a) el

13 Presidente, quien obligará a la compañía con su sola

14 firma; b) el Vicepresidente quien obligará también a la

15 compañía con su sola firma cuando subrogue al

16 Presidente, o cuando obre conjuntamente con el Gerente

17 General o con uno de los Gerentes; c) el Gerente

18 General, cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente

19 o con uno de los Gerentes; d) uno de los Gerentes cuando

20 actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el

21 Gerente General o con otro Gerente. ARTICULO VIGESIMO

22 TERCERO: Los administradores de la compañía cuando obren

23 en la forma señalada en el artículo precedente ejercen

24 el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier

25 Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las

26 autoridades o entidades del Estado, sean éstas de

27 derecho público o de derecho privado con finalidad

28 social o pública. TITULO IV. DE LOS ADMINISTRADORES.

1 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL

2 GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES. ARTICULO VIGESIMO

3 CUARTO: El Presidente de la compañía será designado por

4 la Junta General de accionistas y podrá ser o no socio

5 de la compañía. Durará tres años en sus funciones

6 pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo

7 dispuesto en los artículo vigésimo segundo y vigésimo

8 tercero de este estatuto, tendrá las siguientes

9 atribuciones propias y permanentes: a) dirigir y vigilar

10 en general los negocios de la compañía; b) proponer los

11 negocios que considere convenientes a los intereses de

12 la compañía; c) convocar y presidir las juntas

13 generales; d) suscribir en unión del Gerente General los

14 certificados o títulos de acciones y las actas; e)

15 conferir poderes generales o especiales con autorización

16 de la Junta General; f) vigilar la actuación del Gerente

17 General y de los Gerentes; y, g) cumplir y hacer cumplir

18 las resoluciones que emanen de la Junta General.

19 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Vicepresidente será

20 designado por la Junta General de Accionistas y podrá

21 ser o no socio de la compañía. Durará tres años en su

22 cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de

23 lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y

24 vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes

25 atribuciones: a) reemplazar sin más trámite al

26 Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o

estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas

atribuciones del titular; y, b) colaborar con el



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

- 6 -

000007

1 Presidente en la dirección y administración de los
2 negocios sociales y cumplir las funciones específicas
3 que le encomiende el Presidente de la Compañía. ARTICULO
4 VIGESIMO SEXTO: El Gerente General de la compañía será
5 designado por la junta general de accionistas y podrá
6 ser o no socio de la compañía. Durará tres años en sus
7 funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además
8 de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y
9 vigésimo tercero de este estatuto tendrá las siguientes
10 atribuciones: a) tener a su cargo la administración
11 propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos
12 relativos a los negocios de la sociedad; b) cuidar y
13 administrar los actos relativos a los negocios de la
14 sociedad; c) vigilar la actuación de los Gerentes; d)
15 contratar empleados y obreros y fijarles la
16 remuneración; e) llevar la correspondiente, archivos y
17 demás documentos inherentes a los negocios sociales; f)
18 cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; g)
19 presentar anualmente a la Junta General el informe de
20 las actividades sociales, el balance, la cuenta de
21 ganancias y pérdidas de la actividad económica y
22 administrativa de la compañía; h) suscribir en unión del
23 Presidente los certificados o títulos de acciones y las
24 actas de Junta General; e i) cumplir y hacer cumplir las
25 disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta
26 General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Los Gerentes, cuyo
27 número será cuantos creyere necesarias la Junta General
de Accionistas, serán designados por éste y podrán ser

socios o no de la compañía. Durarán tres años en sus

funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo

y vigésimo tercero de este estatuto, tendrán las

siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la

correspondencia, archivo y demás documentos inherentes a

los negocios sociales; b) contratar empleados y obreros

fijándoles la remuneración; c) cuidar y administrar los

bienes de la sociedad; d) cuidar de que la contabilidad

esté siempre al día; e) ejecutar los actos relativos a

los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones

que les imparta el Presidente, el Vicepresidente o el

Gerente General; y, f) cumplir y hacer cumplir las

disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta

General y de los funcionarios de jerarquía superior a

la suya. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Junta General

reclamará las atribuciones específicas que en la

administración interna de la compañía correspondan a

cada uno de los Gerentes designados. TITULO V. DE LOS

COMISARIOS Y LIQUIDADORES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La

Junta General designará anualmente un Comisario

Principal y uno Suplente, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente, quienes percibirán los honorarios que

les sean asignados por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO: Los Comisarios de la compañía tienen

como función específica realizar la fiscalización de las

cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo

presentar su informe ante la Junta General. Para el



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

- 7 -

000008

1 ejercicio de su función aplicarán las disposiciones
2 contenidas en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO
3 PRIMERO: Los liquidadores de la sociedad serán
4 designados por la Junta General, la misma que les puede
5 señalar otras atribuciones a más de las que ya constan
6 establecidas en la Ley. El número de liquidadores será
7 siempre impar. Legitimarán su personería con sus
8 nombramientos o con la copia debidamente certificada del
9 acta de la sesión en que se los nombró documentos que,
10 en uno u otro caso, deberán inscribirse en el Registro
11 Mercantil. Las causas por las cuales la compañía se
12 disolverá anticipadamente serán las que determine en
13 resolución, la Junta General y, además, las que se
14 encuentran señaladas en la Ley de Compañías. TITULO VI.
15 DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El
16 ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y
17 uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO
18 TERCERO: La atribución de las utilidades de los socios
19 se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y
20 sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido
21 y percibido. La responsabilidad del socio se limita al
22 monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de
23 Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: De las utilidades
24 líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se
25 tomará un porcentaje no menor del diez por ciento
26 destinándolo a formar el fondo de reserva legal hasta
27 que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento
28 del capital social. Respecto a la forma en que debe ser

reintegrado el fondo de reserva si éste resultare

disminuido y a la formación de una reserva especial

facultativa, se estará a lo dispuesto en el artículo

trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: De los beneficios líquidos

anuales la compañía asignará en favor de los accionistas

por lo menos un cincuenta por ciento el que será pagado

en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en

contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

Los administradores de la compañía continuarán en el

desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere

concluido el plazo para el que fueron designados

mientras los correspondientes sucesores tomen posesión

de sus cargos y entren al desempeño de los mismos,

previa inscripción de sus nombramientos en el Registro

Mercantil. Las designaciones hechas cuando esté

comenzando el período se entiende que son efectuadas por

el tiempo que falta para que se cumpla tal período.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El administrador o

funcionario removido cesa inmediatamente en sus

funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en

que el Registro Mercantil tome nota de tal remoción.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los accionistas tienen

derecho preferente para suscribir acciones en los

aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata

del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este

derecho si así lo desearan. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

Si una acción o certificado de acción se extraviare o



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS - 8 -

00026800009



1 destruyere la compañía podrá anular el título previa
2 publicación que se efectuará por tres días consecutivos
3 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
4 domicilio principal de la misma, publicación que se hará
5 a costa del accionista propietario de la acción o del
6 certificado extraviado o destruido. Una vez
7 transcurridos treinta días contados a partir de la fecha
8 de la última publicación se procederá a la anulación
9 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.
10 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
11 al título o certificado anulado. ARTICULO CUADRAGESIMO:
12 Los accionistas de la compañía suscriben y pagan al
13 capital social de la compañía, de acuerdo al siguiente
14 detalle:

15 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

16	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
17		SUSCRITO Y	SUSCRITO Y	SOCIAL	ACCIONES
18		PAGADO EN	PAGADO EN		
19		NUMERARIO	ESPECIE		
20					
21	Mercedes Santistevan de Noboa	s/. 541.000	s/. 17'455.000	s/. 17.996.000	17.996
22	Rodrigo Puig-Mir	1.000		1.000	1
23	Diego Ronce Bueno	1.000		1.000	1
24					
25	Sebastián Corral Bustamante	1.000		1.000	1
26	M. Dolores Almeida	1.000		1.000	1
27	TOTAL:	s/. 545.000	s/. 17'455.000	s/ 18.000.000	18.000
28					

1 Los señores Rodrigo Puig-Mir, Arquitecto Diego Ponce
2 Bueno, Sebastián Corral Bustamante y María Dolores
3 Almeida Agudín de Pecorari suscriben y pagan cada una la
4 suma de Un Mil Suces (s/. 1.000,00) en numerario, la
5 señora Mercedes Santistevan de Noboa suscribe y paga
6 asimismo en numerario, la suma de Quinientos Cuarenta y
7 Un Mil Suces (s/. 541.000,00), y en especie la suma de
8 Diez y Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco
9 Mil Suces (s/. 17.455.000,00) mediante el aporte de un
10 terreno ubicado en la Avenida Doce de Octubre número
11 diecinueve sesenta y tres, bien inmueble el cual a
12 continuación se especifica: Inmueble objeto del aporte:
13 El inmueble objeto del aporte consiste en la actualidad
14 en un terreno, y en una villa sin valor comercial
15 alguno, ya que se encuentra derrocándose; motivo por el
16 cual se aporta exclusivamente el terreno como tal. En lo
17 referente a la historia del dominio del predio objeto
18 del aporte, este pasó a propiedad de la señora Mercedes
19 Santistevan Arosemena de Noboa en virtud de la
20 partición de los bienes dejados por su parte, el señor
21 Vicente Santiesteban Elizalde. Dicha partición se
22 realizó mediante escritura pública celebrada en la
23 ciudad de Guayaquil ante el Notario Doctor Gustavo
24 Falconí Ledesma, el veinte de julio de mil novecientos
25 sesenta y siete. Dicha escritura fué inscrita en el
26 Registro de la Propiedad de Quito, en lo atinente al
27 terreno que se aporta para la construcción de la
28 presente compañía el día d o s (2) de agosto de mil

207-64
21-8



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

- 9 -

000010

1 novecientos sesenta y siete. Continuación con la
2 historia de dominio del inmueble objeto del presente, este
3 predio lo formó el causante (Señor Vicente Santistevan
4 Elizalde), por la compra de dos solares, sobre el
5 primero de los cuales hizo construir una villa de dos
6 plantas, que allí se levantaba y que a la fecha se
7 encuentra en estado de derrocamiento. Inmueble compuesto
8 por terreno y villa, ubicado en la ciudad de Quito,
9 Provincia de Pichincha. Este predio lo formó el causante
10 por la compra de dos solares, sobre el inmueble de los
11 cuales hizo construir la villa de dos plantas, que allí
12 se levanta. El primer solar lo compró a Ricardo Ortiz M.
13 el día ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta,
14 según escritura pública otorgada ante el Notario de
15 Quito, Carlos A. Cobo, la cual fue inscrita en el
16 Registro de la Propiedad el día nueve de Noviembre de
17 mil novecientos cuarenta. A este solar lo corresponden
18 los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle Córdoba
19 con cuarenta y siete metros, cinco centímetros; Sur:
20 Propiedad de Belisario Torres, con veinte y seis metros
21 setenta y tres centímetros; Este: Avenida Doce de
22 Octubre, con veinte y ocho metros; Oeste: Terrenos que
23 luego pasaron a ser del causante, con cuarenta y un
24 metros cincuenta y cuatro centímetros. La superficie de
25 este solar es de mil trescientos cuarenta metros
26 cuadrados. El segundo solar contiguo al anterior, fue
27 comprado por el causante al mismo Ricardo Ortiz, según
28 escritura pública otorgada el catorce de marzo de mil

1 novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario de Quito, °
2 Daniel B. Hidalgo, inscrita en el Registro de la
3 Propiedad, el día veinte y ocho de marzo de mil
4 novecientos cuarenta y cinco. Los linderos y medidas de
5 este solar son los siguientes: Norte: Calle Córdova, con
6 seis metros; Sur: Predio de Edmundo Perez Arteta, con
7 seis metros; Este: Predio descrito anteriormente, de
8 propiedad del causante, con cuarenta y un metros sesenta
9 y tres centímetros; Oeste: Con terrenos del señor
10 Ricardo Ortiz, con cuarenta y un metros sesenta y tres
11 centímetros. La villa construida a la cual se hace
12 referencia, se encuentra derrocándose, motivo por el
13 cual se aporta exclusivamente el terreno. Los linderos
14 generales del inmueble que se aporta son los siguientes:
15 SUR - ESTE: veinte y seis metros sesenta centímetros con
16 Avenida Doce de Octubre. ESTE: dos metros veinte
17 centímetros con intersección Avenida Doce de Octubre y
18 Calle General Salazar. NORTE-ESTE: veinte y nueve metros
19 con Calle General Salazar. NORTE: veinte y cuatro metros
20 sesenta y cinco centímetros con Calle General Salazar.
21 NORTE-ESTE: cuarenta y dos metros diez centímetros con
22 la propiedad de los hermanos Valdivieso Eguiguren
23 SUR - OESTE: treinta y dos metros noventa centímetros
24 con propiedad de los hermanos señores Ortiz Rea
25 Con este detalle, la señora Mercedes Santistevan de
26 Noboa aporta el terreno antes especificado en el estado
27 en el que se encuentra, para la construcción de la
compañía "INMOBILIARIA PLAZA 500 INMOPLAZA S.A." y



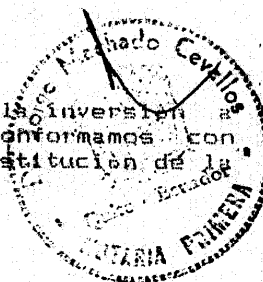
NOTARIA
PRIMERA

1 consiguientemente transfiere y cede en propiedad dicho
2 bien inmueble, a favor de la compañía que se constituye.
3 El inmueble que se aporta se transfiere como en cuerpo
4 ciero, a pesar de haberse especificado linderos
5 dimensiones. Todos los accionistas expresan de manera
6 clara e inequívoca que aceptan el aporte que realiza la
7 señor Mercedes Santistevan de Noboa, Aceptan además de
8 manera clara e inequívoca el avalúo del inmueble que es
9 realizado por todos los accionistas objeto del aporte,
10 por la suma de Diecisiete Millones Cuatrocientos
11 Cincuenta y Cinco Mil Sucres (s/. 17'455.000,00). Los
12 comparecientes autorizan a los doctores Ricardo Crespo
13 Zaldumbide y José Francisco Laso Concha para que
14 realicen todas las gestiones necesarias para el
15 perfeccionamiento y aprobación de la escritura pública
16 de constitución de la compañía ante la Superintendencia
17 de Compañías, inscripción en el Registro Mercantil, así
18 como la inscripción pertinente a la transferencia de
19 dominio del inmueble objeto del aporte, en el Registro
20 de la Propiedad. Usted, señor Notario, agregará a la
21 presente las demás cláusulas de estilo para la plena y
22 total validez de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA
23 elaborada por el Doctor Jose Francisco Laso Concha,
24 afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con Matrícula
25 número tres mil cincuenta y nueve. Para la celebración
26 de la presente escritura se observaron los preceptos
27 legales del caso; y, leída que les fue a los
28 comparecientes por mi el Notario, se ratifica en todas

1 sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. DE todo
2 lo cual doy fe.- (firmado) Mercedes Santistevan de Noboa.-
3 cédula de ciudadanía número cero noventa cero siete cero
4 siete once guión ocho.- paleta de votación número cero no
5 venta y siete guión ciento treinta y nueve.- (firmado) Ro
6 drigo Puig-Mir.- cédula de ciudadanía número cero noventa
7 cero tres cincuenta y tres treinta y cuatro cinco guión -
8 nueve.- paleta de votación número cero treinta y cinco -
9 guión doscientos ochenta y seis.- (firmado) Arquitecto -
10 Diego Ponce B.- cédula de ciudadanía número diecisiete ce
11 ro diecinueve setenta noventa y cinco guión cuatro.- pape
12 leta de votación número ciento cuarenta y uno guión dos -
13 cientos setenta y tres.- (firmado) Sebastián Corral B.- -
14 cédula de ciudadanía número ciento setenta trescientos no
15 venta y dos trescientos treinta y cinco guión siete.- pa
16 pelta de votación número cero cuarenta y nueve guión dos-
17 cientos cinco.- (firmado) Maria D. Almeida A. de Pecora-
18 ri.- cédula de ciudadanía número ciento setenta seiscien-
19 tos ciento quince guión uno.- paleta de votación número -
20 cero cero cinco guión doscientos ochenta y uno.- DOCUMEN-
21 TOS HABILITANTES.-----
22 TESTADO: o especiales.- Lo testado NO CORRE.- Enmendado :
23 s/.18.000, Vale.- Enmendado: dos (2), Vale.-
24
25
26
27
28

AUTORIZACION.-

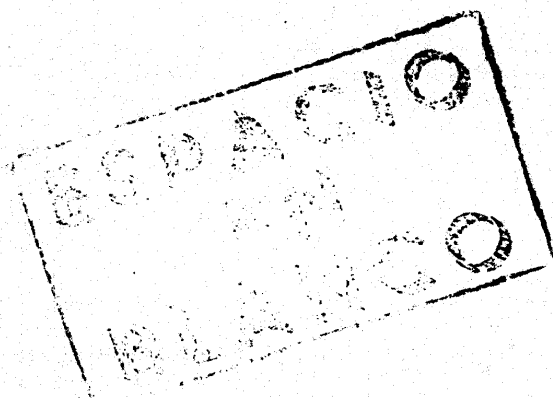
Por medio de la presente, autorizo expresamente la inversión a realizarse a nombre de la sociedad conyugal que conformamos con mi cónyuge el señor Rodrigo Puig Mir, para la constitución de la compañía INMOBILIARIA PLAZA 500 INMOPLAZA S.A.



Quito, 22 de Enero de 1.993.

Maria Romero de Puig Mir
Maria Romero de Puig

090.169267-3



10000

DECLARACION

Por medio de la presente, autorizo expresamente la inversión a realizarse a nombre de la sociedad conyugal que conformamos con mi cónyuge el señor Arquitecto Diego Ponce Bueno, para la constitución de la compañía INMOBILIARIA PLAZA 500 INMOPLAZA S.A.

Fecha, 22 de Enero de 1993.

Silvia Reyes
Silvia Reyes de Ponce

AUTORIZACION.-

Por medio de la presente, autorizo expresamente la inversión a realizarse a nombre de la sociedad conyugal que conformamos, con mi cónyuge la señora María Dolores Almeida de Pecorari, para la constitución de la compañía INMOBILIARIA PLAZA 500 INMOPLAZA S.A.

Quito, 22 de Enero de 1.993.

Giacomo Pecorari S.
Giacomo Pietro Pecorari S.

[Signature]

QUITO, 22 DE FEBRO DE 1993

Ciudad y Fecha

Nº 00377

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:
COMPAÑIA INMOBILIARIA PLAZA & 500 INMOPLAZA S.A.

abierta en nuestros libros:

ACORDISTAS

SRA. MERCEDES SANTISTEVAN DE NOBOA

S. / 541.000,00

SR. RODRICO PUIG-MIR GAME

S. / 1.000,00

SRA. DOLORES ALMEIDA DE PECORARI

S. / 1.000,00

SR. APO. DIEGO PONCE BUENO

S. / 1.000,00

SR. SEBASTIAN CORRAL BUSTAMANTE

S. / 1.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S. / 545.000,00 (QUINIENTOS

CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

MATEIZ: P. Yeaza 302 y Córdova - Edificio Cóndor Azul - Conmutador: 310055 - Casilla: 4173 - Telex: 3336
AGENCIA: Em. 5 1/2 Via a Daule - Calle 4ta. - Telf.: 353761
Guayaquil - Ecuador

Forma 01 - 57

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

17156

000014

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar, que afecten al predio situado en la Parroquia

Benalcázar de este Cantón, (con el historial de 15 años)

de propiedad de María Mercedes Santisteban

el mismo que lo adquirió (eron) por Partición crediticia

a (quien) Vicente Santisteban

según escritura otorgada el (fecha y Notario) julio de 1967 ante

el Notario 4º del cantón Guayaquil Dr. Federico

legalmente inscrita el 8- agosto - 1967 - part. - 42-25

Certificación que la requiero para trámite de índole

Judicial ☐

Privada ☒

f)

[Signature]

Céd. Ident.)

170673167-12

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este cantón, en legal forma certifica: que revisados los registros de hipotecas y gravámenes, desde el año de milnovecientos sesenta y siete, hasta la presente fecha, para verlos gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar, que afectan al inmueble, situado en la parroquia Benalcázar de este cantón, adquirido por la señora María Mercedes Santisteban Amsemena de Estrada, por adjudicación en la partición de los bienes dejados por Vicente Santisteban Elizalde; mediante escritura celebrada el veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, ante el notario de Guayaquil Dr. Gustavo Falcón Ledesma inscrita el dos de agosto del mismo año; por estos datos no se encuentra ningún gravamen hipotecario, ni está embargado ni prohibido de enajenar. - Quito, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres. - Dos ocho a. L. DEL REGISTRADOR.

Nota: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante.

SE OTORGO ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito,
cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.



[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Machado Carrillo
NOTARIO ABOGADO

Con este fe ha queda inscrita la presente
en el tomo a f. 1231 N.º 1392 del 1.º y de
la serie D de Quinta Clase Tomo 121
Quito, a 3 de FEBRERO de 1993

EL REGISTRADOR



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

14 -

000015

NUMERO 543

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PROTOCOLIZACION

DE LAS CARTAS DE PAGO

DE LOS IMPUESTOS DE ALCABALAS

Y ADICIONALES, CORRESPONDIENTES

A LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA

INMOBILIARIA PLAZA 500

INMOPLAZA S.A.

OTORGADA ANTE MI, EL 5 DE FEBRERO DE 1993

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, 12 DE JULIO DE 1993

MCHT

DE 5 COPIAS

Este documento no es
válido sin la certificación
de Caja.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SE AVOCA LA LEY DE IMPRENTA Y PRESERVA EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA COPIA DEL DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA: QUITO, 24 de Julio, 1993

NOTA DE DEPOSITO No. 108376

PARA DEPOSITAR: 100 PESOS M. MONEDA DE AGUA
EN LA CUENTA DE: CREDITO (C. 1000)

CUENTA No. 0122010 -2

DEPOSITANTE: INDUSTRIAL S.A.

FORMA DE ENTREGA

Efectivo	87.275,00
Numero de cheques	
TOTAL S/.	87.275,00

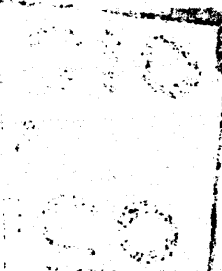
FIRMA

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso, si el espacio no es suficiente utilice un anexo.

Form. No. 229-1 Rev.

No invadir la zona con sellos ni rasgos caligráficos

INTERESADO



[illegible]

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL
ALCABALAS

Por S/ 43.700,00

Quito, a _____ de _____ de 19 _____

Recibí de EMEREX INMOPLAZA la cantidad
de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS 006100 sucres.

que obra MERCEDES SANTISTEVAN

de

situado en la parroquia de _____ del Cantón _____

Provincia de BENICAL por la cantidad de \$ 0.00

17455.000,00 mrc

Valor del Fecundario S/. 59.00

Jefe Provincial de Recaudación de la
Junta de Defensa Nacional



000

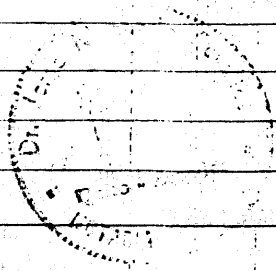
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

1 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor
2 Francisco Laso Concha, afiliado al Colegio de Abogados
3 de Quito, con matrícula número tres mil cincuenta y
4 nueve, en esta fecha y en cinco fojas útiles,
5 protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la
6 Notaria Primera de este Cantón, cuyo Archivo se halla
7 actualmente a mi cargo, las cartas de pago de los
8 impuestos de alcabalas, adicionales, correspondiente a
9 la CONSTITUCION DE LA COMPANIA INMOBILIARIA PLAZA 500
10 INMOPLAZA S.A. con fecha cinco de febrero de mil
11 novecientos noventa y tres, que antecede. Tomé nota de
12 este particular al margen de la matriz antes mencionada.
13 Quito, a doce de julio de mil novecientos noventa y
14 tres. El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.
15 Hay un sello.

Es fiel y P R I M E R A

20 COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede,
21 protocolizado hoy ante mí, en fe de ello confiero esta
22 misma debidamente firmada y sellada en Quito,
23 doce de julio de mil novecientos noventa y tres.



25 *Jorge Machado Cevallos*
26 *Jorge Machado Cevallos*
27 NOTARIO ABOGADO
28

NOTARIA
PRIMERA

1 RAZON: Mediante Resolución No.93.1.1.1.1482. dictada
2 por la Superintendencia de Compañías. el 2 de Agosto
3 de 1.993; se aprueba la constitución de INMOBILIARIA
4 PLAZA 500 INMOPLAZA S.A. Tomé nota de este particular.
5 al margen de la respectiva escritura matriz. por la
6 cual se constituyó dicha compañía. otorgada el 5 de
7 febrero de 1.993. ante el Notario Primero. Doctor Jorge
8 Machado Cevallos. cuyo archivo se halla actualmente a
9 mi cargo. según oficio No.685-93 CSQP de la Corte
10 Superior de Quito. de fecha 29 de julio del presente
11 año. por licencia concedida al mismo. en esta Notaria.
12 el 5 de Febrero de 1.993.
13 Quito, a 3 de agosto de 1.993.

14 *El Notario,*

15 *Dr. Adolfo Benítez Pozo*
16
17
18 DR. ADOLFO BENITEZ POZO

19 NOTARIO PRIMERO ENCARGADO
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolu-
2 ción número mil cuatrocientos ochenta y dos, del señor Intendente
3 de compañías de Quito, de 2 de agosto de 1993, bajo el número
4 1765 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la se-
5 gunda copia certificada dela escritura pública de constitución
6 de la compañía "INMOBILIARIA PLAZA 500 INMOPLAZA S.A.", otor-
7 gada el 5 de febrero de 1993, ante el notario primero del can-
8 tón, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se dá así cumplimiento a
9 lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de confor-
10 midad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975
11 publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo
12 año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 17789.- Quito,
13 a cinco de agosto de mil novecientos noventa y tres.- EL
14 REGISTRADOR, ENCARGADO.-

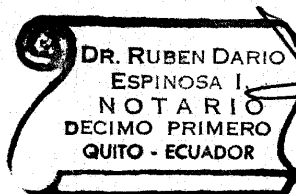
Fabian [Signature]

REGISTRADOR ENCARGADO DEL CANTON QUITO
ECONOMICO

RA_

— ZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en dieciocho fojas útiles protocolizo la documentación que antecede . - Quito , a quince de Septiembre de mil novecientos noventa y tres . - (firmado) Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón . - Sigue un sello . -

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a quin-
ce de Septiembre de mil novecientos noventa y - -
tres . -



[Signature]
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

[Large handwritten signature]